



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

Valparaíso, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO : DIEGO ANDRES SANCHEZ BLANDÓN Y OTRO
RADICADO : 188604089001-2018-00017-00

Vencido en silencio el término de traslado de que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por la demandante, dentro del presente proceso y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

Contra el presente auto, procede el recurso de Apelación en efecto diferido.

“NOTIFÍQUESE”

El juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
SECRETARIO JPMV

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ceebc1d82cca80e4d6c299a4b9a7fadc7709bb362ba940af99aad71ba8e4647**

Documento generado en 13/12/2023 05:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

Valparaíso, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO : CELWIN HINCAPIÉ MORA
RADICADO : 188604089001-2018-00044-00

Vencido en silencio el término de traslado de que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por la demandante, dentro del presente proceso y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

Contra el presente auto, procede el recurso de Apelación en efecto diferido.

“NOTIFÍQUESE”

El juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
SECRETARIO JPMV

Firmado Por:

Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4e6de540d3f6160ab59e37fc5195821b5c4e5d1dcfaa7cc573333e035ae3ab**

Documento generado en 13/12/2023 05:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

Valparaíso, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO : JORGE ELIECER GOMEZ ASTAIZA
RADICADO : 188604089001-2018-00049-00

Vencido en silencio el término de traslado de que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por la demandante, dentro del presente proceso y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

Contra el presente auto, procede el recurso de Apelación en efecto diferido.

“NOTIFÍQUESE”

El juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
SECRETARIO JPMV

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d1cbce7e429a8956e0ec7cb91ed2f76c2caf6f23a73ee9792854bbfd2cbf79**

Documento generado en 13/12/2023 05:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

Valparaíso, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO : ALFREDO MOLINA CUTIVA
RADICADO : 188604089001-2019-00003-00

Vencido en silencio el término de traslado de que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por la demandante, dentro del presente proceso y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

Contra el presente auto, procede el recurso de Apelación en efecto diferido.

“NOTIFÍQUESE”

El juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
SECRETARIO JPMV

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39932a7d92f57bd8f4a571ac95b232c9f11cbc4dde3762e7bb47094475368d4d**

Documento generado en 13/12/2023 05:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

Valparaíso, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO : LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA
DEMANDADO : MARTIN SANTANILLA CARABALÍ
RADICADO : 188604089001-2020-00015-00

Vencido en silencio el término de traslado de que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por la demandante, dentro del presente proceso y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

Contra el presente auto, procede el recurso de Apelación en efecto diferido.

“NOTIFÍQUESE”

El juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
SECRETARIO JPMV

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f269d377879d031e5f0ba300f256afabeefd4561af074af7413324beabeab8**

Documento generado en 13/12/2023 05:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ**

Valparaíso, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO : **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**
DEMANDADO : **CONZUELO ORJUELA LAVERDE**
RADICADO : **188604089001-2020-00020-00**

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, en el que se advierte que por Secretaría se ha efectuado la liquidación de costas, de la misma manera se anota que reúne las exigencias del Art. 366 del C. G. del Proceso, consecuentemente el Despacho procederá a impartirle su aprobación, conforme lo determina el numeral 1º de la norma en comento.

Por la razón expuesta el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en éste proceso.

“NOTIFIQUESE”.

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46722b801c837137d6a357a0c66ef34f84d88ea0b3538443c656ab2cc6ef078**

Documento generado en 13/12/2023 05:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ**

Valparaíso, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO : **LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA**
DEMANDADO : **MELQUISEDEC GOMEZ ORTIZ**
RADICADO : **188604089001-2021-00002-00**

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, en el que se advierte que por Secretaría se ha efectuado la liquidación de costas. De la misma manera se anota que reúne las exigencias del Art. 366 del C. G. del Proceso, el Despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación, conforme lo determina el numeral 1º de la norma en comento.

Por la razón expuesta el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en éste proceso.

“NOTIFÍQUESE”.

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a278258033a991fd20a89e9cc5cf4c5dee8ec35f4538dd92f1fcddd905e0cf**

Documento generado en 13/12/2023 05:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ**

Valparaíso, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
APODERADO : **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**
DEMANDADO : **LEONELA YISED NAÑEZ CORTES**
RADICADO : **188604089001-2021-00006-00**

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, en el que se advierte que por Secretaría se ha efectuado la liquidación de costas. De la misma manera se anota que reúne las exigencias del Art. 366 del C. G. del Proceso, el Despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación, conforme lo determina el numeral 1º de la norma en comento.

Por la razón expuesta el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en éste proceso.

“NOTIFIQUESE”.

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4502768aef5622c7010aea56c0d593a8f9218c78bbade4745de6d4bcf0b5c7c**

Documento generado en 13/12/2023 05:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ**

Valparaíso, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO : **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**
DEMANDADO : **LUIS EDUARDO CALDERON BOBADILLA**
RADICADO : **188604089001-2021-00010-00**

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, en el que se advierte que por Secretaría se ha efectuado la liquidación de costas. De la misma manera se anota que reúne las exigencias del Art. 366 del C. G. del Proceso, el Despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación, conforme lo determina el numeral 1º de la norma en comento.

Por la razón expuesta el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en éste proceso.

“NOTIFÍQUESE”.

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c446a2fd9246d72133c216be71b8553aa65db81a125c08744d90434fb4d38e2**

Documento generado en 13/12/2023 05:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ**

Valparaíso, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
APODERADA : **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**
DEMANDADA : **CENAI DA CAVANZO CARRILLO**
RADICADO : **188604089001-2021-00013-00**

Teniendo en cuenta que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** elaborada por la Secretaría del Juzgado, dentro del proceso de la referencia, se encuentra ajustada conforme con lo establecido en el Art. 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en éste proceso.

“NOTIFÍQUESE”.

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2471d2950a66b577f1656e1f4c21dbfa8e06cfb653625d8e503e9152428f20**

Documento generado en 13/12/2023 06:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS
DEMANDADO: JHON JAIRO VARGAS MUÑOZ
RADICACION: 18860408900120230001800

Se halla a Despacho el proceso de la referencia, con el fin de decidir de oficio sobre la corrección del auto interlocutorio 177 proferido el 22 de noviembre de 2023, por medio del cual se ordenó Librar mandamiento de pago dentro del proceso del asunto.

Al respecto advierte el Juzgado que efectivamente se trata de un error del operador judicial, toda vez que al referir el valor del ítem "A.2" del apartado "DISPONE" se plasmó el valor de \$ 3.484.936, siendo el correcto \$ 7.487.223 M/CTE; por lo que se procederá a corregir la falencia advertida.

"(...) Por la suma de SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$7.487.223) Por concepto de Interés Remuneratorio sobre sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el desde el día 27 de julio de 2022 hasta el 03 de octubre de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y la Tabla de Amortización. (...)"

No sin antes advertir que para esta clase de inexactitudes o irregularidades el artículo 286 del Código General del Proceso, establece: "Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)"

Teniendo en cuenta que se trata de un error de transcripción, el Despacho dispondrá la corrección solicitada.

Basten las anteriores consideraciones para que el Juzgado Promiscuo Municipal de Valparaíso, Caquetá,

DISPONGA:

PRIMERO: CORREGIR el Auto Interlocutorio No. 177 proferido el 22 de noviembre de 2023, el cual en su párrafo segundo quedará así:

A.2: Por la suma de SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$7.487.223) Por concepto de Interés Remuneratorio sobre sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el desde el día 27 de julio de 2022 hasta el 03 de octubre de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y la Tabla de Amortización.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

SEGUNDO: Los demás literales y numerales del auto interlocutorio No. 177 proferido el 22 de noviembre de 2023 quedan igual.

NOTIFÍQUESE;

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustanció: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV

Firmado Por:

Luis Fernando Camargo Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac84ecc57e8bc19a421e15ce426304b96cb4ac092bd592d9e6c575b12ef337a3**

Documento generado en 13/12/2023 06:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	:	LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
DEMANDADO	:	ALEXANDER OSSA SALAZAR
RADICADO	:	18-860-40-89-001-2023-00013-00

En atención a solicitud radicada por la parte demandante, se encuentran las presentes diligencias a Despacho, con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento, En aplicación a lo preceptuado en artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que a la letra dice:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En atención a lo anterior se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, se ordena fijar en lista de emplazados al demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P. por lo tanto se estima procedente lo impetrado por el apoderado judicial, con fundamento en los artículos 42, 43, 108, 291 y 293 de la Ley 1564 de 2012, artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el emplazamiento del demandado **ALEXANDER OSSA SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía 17.658.891, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 42, 43, 108, 291 y 293 de la Ley 1564 de 2012; fíjese y publíquese el correspondiente listado en legal forma para que comparezca personalmente o por conducto de apoderado, a fin de notificarse del auto admisorio de la demanda proferido en este asunto, sino comparece se le nombrará Curador Ad-Litem, para lo cual el Juzgado por medio de su secretaría incluirá la información en el Registro Nacional de Personas Emplazados, teniendo en cuenta el Acuerdo PSAA-14- 10118, de fecha 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE;

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67755657a72115232dd4b07090a7d9301b706035fd456cf05d98d63ef3aa453b**

Documento generado en 13/12/2023 05:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:	EDWIN MOTTA FIGUEROA
APODERADO	:	LUIS CARLOS LOPEZ RAMIREZ
DEMANDADA	:	LUZ DARY CARDENAS
RADICACION	:	188604089001-2019-00022-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 108 del Código General del Proceso, respecto al emplazamiento de la demandada LUZ DARY CARDENAS, dentro del proceso ejecutivo singular, y como quiera que la emplazada no compareció a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago; por consiguiente el Juzgado procede a **DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal de la mencionada providencia que se dictó dentro del presente trámite y las demás providencias que se emitan en el proceso hasta cuando la ejecutada comparezca al proceso. Es así que de conformidad con lo preceptuado numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, el Despacho del Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem*, en calidad de defensor de oficio, dentro del proceso de la referencia a la:

Abogado: Cristian Mauricio Cifuentes Gómez
Teléfonos: Cel. 318 499 00 73
Email: c.cifuentes1997@gmail.com

Se le advierte que la designación es de forzosa aceptación, salvo que el escogido acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaría se le enviará la comunicación.

SEGUNDO: FIJESE la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), para los gastos que tenga que efectuar el curador ad – litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

Lo anterior, con base en principios de equidad y justicia, y atendiendo la diferenciación entre honorarios y gastos originados en el ejercicio del encargo o mandato judicial designado (papelería, fotocopia, internet), distinción señalada por la Corte Constitucional en sentencia C 159/1999 al precisar:

“(...) Es necesario distinguir “honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: “unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial

protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca (...)

(...) El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales” (...).

TERCERO: COMUNICAR este nombramiento mediante el correo electrónico del doctor **CRISTIAN MAURICIO CIFUENTES GÓMEZ**, una vez aceptado el encargo córrasele traslado de la demanda y el mandamiento de pago a través del canal digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV

Firmado Por:

Luis Fernando Camargo Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833351923f725b148b78916a4f919355130a941e442b8b947b28c7b88ef1844e**

Documento generado en 13/12/2023 05:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	:	ROBERT HERNANDEZ URQUINA
DEMANDADA	:	SANDRA MILENA LOZADA ACOSTA
RADICACION	:	188604089001-2020-00010-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 108 del Código General del Proceso, respecto al emplazamiento de la demandada SANDRA MILENA LOZADA ACOSTA, dentro del proceso ejecutivo singular, y como quiera que la emplazada no compareció a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago; por consiguiente el Juzgado procede a **DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal de la mencionada providencia que se dictó dentro del presente trámite y las demás providencias que se emitan en el proceso hasta cuando la ejecutada comparezca al proceso. Es así que de conformidad con lo preceptuado numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, el Despacho del Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem*, en calidad de defensor de oficio, dentro del proceso de la referencia a la:

Abogado: Cristian Mauricio Cifuentes Gómez
Teléfonos: Cel. 318 499 00 73
Email: c.cifuentes1997@gmail.com

Se le advierte que la designación es de forzosa aceptación, salvo que el escogido acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaría se le enviará la comunicación.

SEGUNDO: FIJESE la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), para los gastos que tenga que efectuar el curador ad – litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

Lo anterior, con base en principios de equidad y justicia, y atendiendo la diferenciación entre honorarios y gastos originados en el ejercicio del encargo o mandato judicial designado (papelería, fotocopia, internet), distinción señalada por la Corte Constitucional en sentencia C 159/1999 al precisar:

“(...) Es necesario distinguir “honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: “unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial

protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca (...)

(...) El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales” (...).

TERCERO: COMUNICAR este nombramiento mediante el correo electrónico del doctor **CRISTIAN MAURICIO CIFUENTES GÓMEZ**, una vez aceptado el encargo córrasele traslado de la demanda y el mandamiento de pago a través del canal digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV

Firmado Por:

Luis Fernando Camargo Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7cb83a884986a5d37d41866fa3f7b94f3cd647d946d5d7f42f3663daa4daef**

Documento generado en 13/12/2023 05:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>